

Sabanalarga, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00387-00.
PROCESO: RESTITUCION DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO.
DEMANDANTE: ARCELIA DE JESUS PEÑA NAVARRO.
DEMANDADO: JAINE MANUEL BULDING ACEVEDO Y RAFAEL MERCADO GUTIERREZ.

**ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver solicitud de requerimiento de medida de embargo, allegada virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. RAFAEL PARDO CASTILLO, allegó virtualmente memorial mediante el cual solicita se requiera respectivamente a las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla y Soledad (Atlántico), para que informe los motivos por los cuales no han procedido a registrar de las medidas de embargos ordenadas por el despacho.

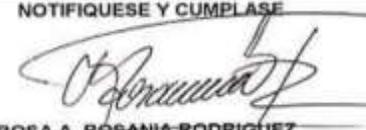
Pues bien, como quiera que el objetivo al decretar el embargo y secuestro de bienes del demandado es garantizar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación reclamada, este despacho accederá a lo solicitado y en consecuencia, requerirá las entidades públicas en mención a fin de que manifiesten los motivos por los cuales no han dado cumplimiento al registro de las medidas de embargo de los bienes inmuebles, ordenadas por este despacho al interior del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla (Atlántico), a fin de que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento la orden de inscripción y/o registro de medida embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, señor RAFAEL MERCADO GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.765.307, registrados respectivamente bajo las Matrículas Inmobiliarias N° 040-283593 (oficio 0673 de 16-07-2021), N° 040-283601 (oficio 0674 de 16-07-2021), N° 040-243537 (oficio 0876 de 26-08-2021). Oficiese en tal sentido por secretaría.

**SEGUNDO:** REQUIERASE Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soledad (Atlántico), el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, señor RAFAEL MERCADO GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.765.307, registrados respectivamente bajo la Matricula Inmobiliarias N° 040-164562 (oficio 0675 de 16-07-2021). Oficiese en tal sentido por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN  
ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO  
Sabanalarga, 09 de Noviembre de 2021  
El presente auto se notifica por Estado No. 0143  
  
HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO  
Secretario

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66c8e782037a270c2b79ca7f629d71a1e4102f9baa16f00a44ec90c4cb4483b2**

Documento generado en 08/11/2021 07:22:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**